

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 7 de Marzo de 1908.

NUM. 600

PODER EJECUTIVO.

Ministro de la República,
M. AMADOR GUERRERO.

Oficial, en el Palacio de Gobierno—
particular: Palacio presidencial,
Calle Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administra-
ción General de Correos, Calle 4.ª,
Cero 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
Cero 77.

Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia
Al. Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia
Al. Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Central, número 66.

Ministro de Instrucción Pública,

JOR LASSODE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.ª, número 73.

Ministro de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.ª, número ...

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en esta OFICIAL se consideran
ante comunicados para los
gales y del servicio.

1.ª de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Parades.

AVISO.

Secretario de Relaciones
Exteriores,

Las siguientes horas de recibo
de especiales ó urgentes:
miembros del Cuerpo Di-
rectivo, los miércoles de 2 á 5 p. m.
miembros del Cuerpo Con-
sultivo de 2 á 5 p. m.
los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
de 8 a. m. y de 4 á 5 p. m.
A. Junio de 1907.

AVISO.

La Secretaría General de la Repú-
blica capital y en las respec-
tivas administraciones de Hacienda,
de Justicia, de Instrucción Pública,
de Fomento, de Relaciones Exte-
riores, de Guerra y Marina, se halla
impresa en folleto, la ley
sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
ejemplar.

1.ª de Enero de 1906.

Ministro General de la República,

CARLOS YONZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Nota de Su Señoría el Secretario de
Gobierno y Justicia al Juez 2.º del
Circuito de Panamá.

Secretaría de Instrucción
Pública.

Decreto número 1.º de 1908, de 20 de
Enero, por el cual se establece una
Escuela Alternada en El Real de
Santa María.

Decreto número 2 de 1908, de 29 de
Enero, por el cual se hace una pro-
moción y se llena una vacante.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.

Solicitud de registro de marca de fá-
brica número 19,225.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 126.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 434 de 1907, de 27 de

Diciembre.

Auto número 435 de 1907, de 27 de

Diciembre.

Provincia de Veraguas

Acta de la visita pasada por el señor
Registrador General de la Propie-
dad a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos y Privados
de la Provincia de Veraguas.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

NOTA.

de Su Señoría el Secretario de Gobierno y
Justicia al Juez 2.º del Circuito de Panamá.

República de Panamá.—Secretaría
de Gobierno y Justicia.—Sección
Tercera.—Número 924.—Panamá,
29 de Febrero de 1908.

Señor Juez Segundo del Circuito.

Presente.

Con nota número 878, de 11 de los
corrientes, pa-ó este Despacho á la
Secretaría de Relaciones Exteriores—
por ser asunto de su competencia—la
consulta que hace usted, relativa á la
Convención Consular celebrada en
1851 entre los Estados Unidos y la
Nueva Granada; y el señor Secreta-
rio en comunicación fechada el 25
del que cursa, informa lo siguiente,
que transcribo á usted para su cono-
cimiento.

"Se ha recibido en este Despacho
la atenta comunicación de Su Señoría
fechada el 11 de los corrientes y

distinguida con el número 878, con
la cual se sirve transmitirme una con-
sulta del señor Juez Segundo de este
Circuito respecto de si se halla en
vigor la Convención Consular con-
cluida el año de 1851 entre los Esta-
dos Unidos y la Nueva Granada.

"En respuesta á dicha comunica-
ción informo á Su Señoría que este
Despacho ha considerado y conside-
ra que ninguno de los Tratados Pú-
blicos celebrados por Colombia cuan-
do el Istmo de Panama formaba parte
integrante del territorio de ella,
rigen en la República, excepción he-
cha de aquellos Tratados cuyo cum-
plimiento está anexo á nuestro ter-
ritorio y que han venido á ser de
hecho Tratados en los cuales se par-
te Panamá. Esta teoría está enteramente
acorde con los preceptos de la
lógica y los del Derecho de Gen-
tes, así como también con la prácti-
ca que siempre se ha seguido entre
naciones civilizadas, y son obvias
las razones que podrían aducirse en
su apoyo que juzgo innecesario ex-
tenderme sobre el particular.

"Puede usted, en consecuencia, in-
formar al señor Juez Segundo del
Circuito que el Gobierno de la Repú-
blica no se considera obligado al
cumplimiento de la Convención con-
sular celebrada en 1851 entre los Es-
tados Unidos y la Nueva Granada."

Dada en la ciudad de Panamá, a

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción
Pública.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1908,
(DE 20 DE ENERO),

por el cual se establece una Escuela Alternada
en El Real de Santa María.

El Secretario de I. Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conviértase en
una Escuela Alternada las de Niñas
y Varones que funcionan en el Co-
regimiento de El Real de Santa Ma-
ría, y nómbrese Directora de ella á
la señora Vicenta B. de Róyo.
La anterior disposición comenzará
á surtir sus efectos desde el 1.º de
Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 20 días
del mes de Enero de 1908.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción
Pública,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 2 DE 1908,
(DE 29 DE ENERO),

por el cual se hace una promoción y se llena
una vacante.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase la

señor don Antonio Sánchez al puesto
de Director Jefe de la Escuela de
Varones de Calidonia y nómbrese en
su reemplazo al señor José Llorent.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Enero
de 1908.

El Secretario de Instrucción Pú-
blica,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción
Pública,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Nosotros, Corcó & Co., pedimos á
Usted que sirva ordenar el registro de
la marca de fábrica que á continua-
ción se describe, y expedirnos el co-
rrespondiente Certificado en nuestro
favor, para que podamos mercantear
de esta plaza de la ciudad de Panamá.
Esa marca, que sirve á la explota-
ción de la Sociedad Mercantil expre-
sada, se describe de la manera si-
guiente:

1.º Consta de una etiqueta que
mide trece (13) centímetros con tres
(3) milímetros de largo y nueve (9)
centímetros con tres (3) milímetros
de ancho.

2.º Lleva en la parte izquierda
superior en letras de molde coloradas
con borde azul este nombre en dos
líneas: *Legia. El Lirio*, y en la dere-
cha dentro de un doble círculo, tres
lirios en una ánfora que simula una
serpentina en el diámetro mayor. In-
mediato á la parte inferior de esta
figura hacia el sudeste de ésta y en
arco, hay estas palabras: *Marca re-
gistrada*.

3.º El resto de la etiqueta repre-
senta un paisaje con un arroyo bien
marcado que lo cruza transversal-
mente y cuya perspectiva presenta
una rolliza joven en traje rojo de la-
vandería en actitud de admiración,
contemplando y exhibiendo la blan-
cura de una pieza de ropa lavada,
sostenida por ambas manos. A su
izquierda un balde lleno de ropa pa-
ra lavar, y á su derecha se destaca á
lo lejos, inmediata á un árbol frondo-
so, su casita, morada en cuyo frente
se proyecta del jardín ó patio una ro-
pa tendida secándose.

4.º En la parte inferior de la mis-
ma, se halla impreso en sentido obli-
cuo el nombre de nuestra firma:
Corcó & Co., y debajo en línea recta:
Panamá.

5.º El corcho de las botellas irá
cubierto con papel de estafío y el cue-
llo de las mismas llevará un anillo
pequeño que dice: *Legia. El Lirio*,
Panamá; como también llevará adhe-
rido el aviso de instrucciones para el
uso de ésta en la parte opuesta de

ya descrita.
compañamos a esta solicitud de
ormidad con las disposiciones y
isitos legales, las piezas siguen-

* Dos ejemplares de la marca
damente firmados por nosotros.
Comprobante de haberse cau-
o el impuesto respectivo.

Constancia de haber sido pa-
el valor de la respectiva publi-
ción.

namá, Febrero 25 de 1903.

Coroé & Co.

ública de Panamá.—Secretaría
Fomento.—Panamá, Febrero 26
1903.

nta en las presentes diligencias
a Compañía peticionaria de Cor-
Co., cuyo domicilio se encuen-
esta ciudad, ha pagado los de-
be correspondientes de registro y
serción de la solicitud en el pe-
co oficial. En tal virtud, publi-
esta solicitud junto con esta
ción en la GACETA OFICIAL; y si
curridos treinta días, que se
rán desde su publicación, no se
ntare reclamo alguno en contra-
ágase el registro y expídase el
cado.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

istro de la Marca de Fábrica No. 19,225

Secretaría de Fomento:

Doctor J. Cueva García, do-
lado en Panamá, ejerciendo
lar que Scott & Borne, de
York, Estados Unidos, me
onferido, solicito de Ustia se
disponer que previo el cum-
ento de las formalidades lega-
es registradas la marca de fá-
número 19,225, que acompa-
que consiste en la envoltura
frascos impresa en tres idio-
un pecador cargado de un
do bacalao y las palabras
Isón de Scott. El registro
hacerse a favor de Scott &
e, cuya oficina está en la ciu-
Estado de New York, Estados
s de América, Pearl Street
ros 494, 415.

mpañó a esta solicitud:

oder que acredita mi perso-

stancia de que se ha efectua-
pago del impuesto respectivo;
stancia de que se ha pagado
inserción en la GACETA OFI-

tificados de que esa marca ha
registrada ya en los Estados
s, y
facsimiles de las marcas de
a.

amá, 26 de Febrero de 1903.

Dr. J. CUEVA GARCIA.

ública de Panamá.—Secretaría
Fomento.—Sección Tercera.—
amá, Febrero 28 de 1903.

co el memorial que precede, y
do en cuenta que el peticio-
ha pagado el derecho de re-
y el valor de la inserción de
ción en el periódico oficial,
consta en los recibos del Te-
General de la República, que
cionario acompaña,

Publicar la anterior solicitud en
la GACETA OFICIAL, y si pasados
treinta días después de su publica-
ción no hubiere reclamación algu-
na, registrar la marca de fábrica en
referencia y expedir el Certificado
correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 126.

M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de
Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Geo. E. Keith &
Co. de Brooklyn, Mass, Estados Uni-
dos han ocurrido al Poder Ejecutivo,
por medio de un representante legal
en la República, señor J. Cueva Gar-
cía, en solicitud del registro de dos
marcas de fábrica que dichos seño-
res usan y que consisten la una en la
palabra compuesta "WALK-OVER"
y la otra en la figura de un hombre
vestido en traje de tarde (smoking);
cominando sobre un zapato.

Que dos ejemplares de las referi-
das marcas de fábrica quedan depo-
sitados en la Secretaría de Fomento
de la República;

Que la expresada solicitud ha sido
publicada en la GACETA OFICIAL sin
que se haya interpuesto reclamación
en contrario;

Que se han pagado los derechos
correspondientes, tanto por el regis-
tro de las marcas de fábrica, como el
valor de la inserción de la solicitud
en el periódico oficial;

Que dichas marcas han sido debi-
damente registradas en el país de
su origen como se comprueba con
documentos acompañados a la soli-
citud; y

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución núme-
ro 10, de esta fecha, quedan registra-
das en la República de Panamá las
referidas marcas de fábrica, las cua-
les sólo podrán usar los señs Geo.
E. Keith & Co. de los Estados
Unidos.

Por tanto se expide el presente
Certificado en Panamá, a los veinte
y siete días del mes de Febrero de
mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 434 DE 1907,

(DE 27 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la
cuenta del Consulado de la República, en
Barbados, correspondiente al mes de Sep-
tiembre del año actual, de la que es responsa-
ble, el señor L. A. Mc. Cormick.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza,

Por cuanto del examen que se ha
practicado de la cuenta del Consula-
do de la República, en Barbados, cor-
respondiente al mes de Septiembre
del presente año, no se desprende re-
paro ni cargo alguno contra el res-
ponsable, señor L. A. Mc. Cormick,
el suscrito Contador de la Primera
Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere.
Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 435 DE 1907,

(DE 27 DE DICIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta del
Consulado de la República en Barbados, re-
ferente al mes de Octubre del presente año,
de la que es responsable el señor F. N.
Martínez.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Primera Plaza,

Del examen que se ha hecho de la
cuenta del Consulado de la República
en Barbados, referente al mes de
Octubre del presente año, no resulta
reparo ni cargo alguno contra el res-
ponsable, señor F. N. Martínez, en-
contrándose por consiguiente exacto
el saldo de \$ 26.96.

En consecuencia, el suscrito Con-
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece
provisionalmente la cuenta de que en
el presente auto se hace referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Veraguas.

ACTA

de la visita pasada por el señor Registrador
General de la Propiedad a la Oficina del se-
ñor Registrador de Instrumentos Públicos y
Privados de la Provincia de Veraguas.

En la ciudad de Santiago de Ve-
raguas, Provincia de Veraguas, Repú-
blica de Panamá, a las ocho de la ma-
ñana del día treinta y uno del mes de
Diciembre del año de mil novecien-
tos siete, se presentó el señor Don
Adolfo Alemán, Registrador General
de la Propiedad, en el Despacho del
señor Registrador de Instrumentos
Públicos y Privados de la Provincia,
con el objeto de practicar visita espe-
cial en la Oficina a su cargo, de acuer-
do con la autorización conferida, por
el Excelentísimo señor Presidente de
la República, comunicada por Su Se-
ñoría el Secretario de Gobierno y
Justicia, en nota de la Sección Terce-
ra, número 757, de fecha 27 del pre-
sente mes. Dicha visita tuvo lugar
en el orden siguiente:

Solicitada que fué la presentación
de todos los libros de Registros que
constituyen el archivo de la Oficina
visitada, clasificados y en orden cro-
nológico, el señor Registrador del
Circuito, puso de manifiesto dichos
libros de la manera que sigue:

Libro de Registro número Primero.
Primer volumen, cuaderno que
comprende las inscripciones número
1.º, de 11 de Enero de 1865, a número
23, de 22 de Diciembre de 1865, pági-
nas 1.º a 53.

Segundo volumen, cuaderno que
comprende los registros número 1.º,
de 23 de Enero de 1867, a número 3,
del 30 de Diciembre de 1867, páginas
1.º a 11;

Tercer volumen, cuaderno que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 23 de Marzo de 1868, a número 5,
de 25 de Octubre de 1868, páginas 1.º
a 14;

Cuarto volumen, que comprende
las inscripciones número 1.º, de 11 de
Enero de 1872 a número 20, de 12 de
Diciembre de 1872, páginas 1.º a 30;

Quinto volumen, que comprende
los registros número 1.º, de 30 de
Enero de 1875, a número 22, de 21 de
Diciembre de 1875, folios 1.º a 76;

de Noviembre de 1876, páginas 1.º a
54;

Séptimo volumen, que comprende
los registros número 1.º, de 14 de
Febrero de 1874, a número 7, de 24 de
Julio de 1874, páginas 1.º a 16;

Octavo volumen, que comprende las
inscripciones número 1.º, de 30 Enero
de 1877, a número 28, de 28 de Diciem-
bre de 1877, páginas 1.º a 86;

Noveno volumen, que comprende
los registros número 1.º, de 9 de Fe-
brero de 1878, a número 17, de 21 de
Diciembre de 1878, folios 1.º a 57;

Décimo volumen, que comprende
los registros número 1.º, de 26 de
Marzo de 1879, a número 30, de 25 de
Diciembre de 1879, folios 1.º a 54;

Undécimo volumen, cuaderno que
comprende las inscripciones número
1.º, de 12 de Enero de 1880, a número
27, de 22 de Noviembre de 1880, pági-
nas 1.º a 60;

Duodécimo volumen, que compren-
de los registros número 1.º, de 8 de
Enero de 1881, a número 19, de 16 de
Diciembre de 1881, folios 1.º a 63;

Décimo tercer volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 7 de Enero de 1882, a número 14,
de 30 de Diciembre de 1882, páginas
1.º a 14;

Décimo cuarto volumen, que com-
prende los registros número 1.º, de
11 de Enero de 1883, a número 16,
de 10 de Diciembre de 1883, folios 1.º a
42;

Décimo quinto volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 7 de Enero de 1886, a número 20,
de 25 de Diciembre de 1886, folios 1.º
a 86;

Décimo sexto volumen, que com-
prende los registros número 1.º, de 15
de Enero de 1887, a número 79, de 13
de Diciembre de 1888, folios 1.º a 121;

Décimo séptimo volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 8 de Febrero de 1888, a número 21,
de 30 de Diciembre de 1888, folios 1.º
a 143;

Décimo octavo volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 7 de Enero de 1889, a número 36,
de 16 de Diciembre de 1889, folios 1.º
a 174;

Décimo noveno volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 10 de Enero de 1890, a número 22,
de 19 de Diciembre de 1890, folios 1.º
a 15;

Vigésimo volumen, que comprende
los registros número 1.º, de 15 de
Enero de 1891, a número 31, de 23 de
Diciembre de 1891, folios 1.º a 60;

Vigésimo primer volumen, que
comprende los registros número 1.º,
de 20 de Enero de 1892, a número 28,
de 14 de Diciembre de 1892, páginas
1.º a 38;

Vigésimo segundo volumen, que
comprende las inscripciones número
1.º, de 23 de Enero de 1893, a número
15, de 19 de Diciembre de 1893, folios
1.º a 67;

Vigésimo tercero volumen, que
comprende los registros número 1.º,
de 10 de Enero de 1894, a número 41,
de 22 de Diciembre de 1894, folios 1.º
a 66;

Vigésimo cuarto volumen, que com-
prende las inscripciones número 1.º,
de 17 de Enero de 1895, a número 36,
de 2 de Diciembre de 1895, páginas
1.º a 38;

Vigésimo quinto volumen, que
comprende las inscripciones número
1.º, de 30 de Enero de 1896, a número
14, de 21 de Agosto de 1896, páginas
1.º a 33;

Vigésimo sexto volumen, que com-
prende los registros número 1.º, de
14 de Enero de 1897, a número 19, de
26 de Diciembre de 1897, páginas 1.º
a 61;

Vigésimo séptimo volumen, que
comprende las inscripciones número
1.º, de 25 de Enero de 1898, a número
28, de 31 de Diciembre de 1898, pági-
nas 1.º a 70;

Vigésimo octavo volumen, que com-
prende los registros número 1.º, de 26
de Enero de 1899, a número 26, de 24
de Octubre de 1899, folios 1.º a 119;

Vigésimo noveno volumen, que

de 22 de Marzo de 1900, a número 7, de 21 de Diciembre de 1900, folios 1.º a 19;

Trigésimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 26 de Enero de 1901, a número 7, de 13 de Julio de 1901, páginas 1.º a 22;

Trigésimo primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 22 de Enero de 1903, a número 24, de 30 de Noviembre de 1903, páginas 1.º a 61;

Trigésimo segundo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1904, a número 22, de 20 de Junio de 1904, páginas 1.º a 74;

Trigésimo tercer volumen, cuaderno que comprende las inscripciones número 23, de 21 de Junio de 1904, a número 42, de 9 de Noviembre de 1904, páginas 1.º a 74;

Trigésimo cuarto volumen, que comprende los registros número 43, de 15 de Noviembre de 1904, a número 56, de 23 de Diciembre de 1904, páginas 1.º a 58;

Trigésimo quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1905, a número 39, de 3 de Julio de 1905, páginas 1.º a 23;

Trigésimo sexto volumen, que comprende los registros número 40, de 11 de Julio de 1905, a número 51, de 29 de Julio de 1905, páginas 1.º a 66;

Trigésimo séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 31 de Julio de 1905, a número 65, de 31 de Agosto de 1905, páginas 1.º a 46;

Trigésimo octavo volumen, que comprende los registros número 66, de 4 de Septiembre de 1905, a número 85, de 21 de Octubre de 1905, páginas 1.º a 40;

Trigésimo noveno volumen, que comprende los registros número 86, de 2 de Noviembre de 1905, a número 95, de 30 de Diciembre de 1905, páginas 1.º a 23;

Cuadragésimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 4 de Enero de 1906, a número 48, de 5 de Septiembre de 1906, páginas 1.º a 184;

Cuadragésimo primer volumen, que comprende los registros número 49, de 20 de Septiembre de 1906, a número 71, de 13 de Diciembre de 1906, folios 1.º a 132;

Cuadragésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 15 de Enero de 1907, a número 43, de 31 de Diciembre de 1907, folios 1.º a 171;

Libro de Registro número Segundo.

Primer volumen, (Cuaderno destruido en su mayor parte) que comprende las inscripciones número 1.º, de 8 de Enero de 1864, a número 24, de 31 de Diciembre de 1864, páginas 1.º a 52;

Segundo volumen, (cuaderno destruido como el anterior) que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1867, a número 23, de 24 de Diciembre de 1867, páginas 1.º a 35;

Tercer volumen, cuaderno, que comprende las inscripciones número 1.º, de 22 de Enero de 1868, a número 17, de 25 de Diciembre de 1868, páginas 1.º a 36;

Cuarto volumen, cuaderno, que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Enero de 1871, a número 17, de 31 de Diciembre de 1871, páginas 1.º a 40;

Quinto volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 10 de Enero de 1872, a número 28, de 19 de Diciembre de 1872, páginas 1.º a 88;

Sexto volumen, cuaderno, que comprende los registros número 5, (faltan las tres páginas anteriores) de 9 de Marzo de 1874, a número 29, de 18 de Septiembre de 1874, páginas 5 a 60;

Séptimo volumen, cuaderno, que comprende los registros número 30, de 25 de Septiembre de 1874, a número 47, de 18 de Diciembre de 1874, páginas 1.º a 51;

Octavo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 6 de

Noviembre de 1875, páginas 1.º a 10;

Noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 11 de Febrero de 1876, a número 28, de 31 de Diciembre de 1876, páginas 1.º a 19;

Décimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 17 de Abril de 1877, a número 7, de 23 de Noviembre de 1877, páginas 51 a 61;

Undécimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Junio de 1877, folios 20 a 23. Este libro se encuentra desmenuado.

Duodécimo volumen, que contiene los registros del año 1878, y se encuentra totalmente destruido por el coméjén;

Décimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 10, de 12 de Enero de 1881, a número 56, de 14 de Diciembre de 1881, folios 1.º a 108;

Décimo cuarto volumen, que comprende los registros número 10, de 5 de Enero de 1882, a número 38, de 19 de Diciembre de 1882, folios 1.º a 105;

Décimo quinto volumen, que contiene los registros número 1.º, de 5 de Enero de 1883, a número 29, de 31 de Diciembre de 1883, folios 1.º a 119;

Décimo sexto volumen, que contiene los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1886, a número 34, de 16 de Noviembre de 1886, páginas 1.º a 63;

Décimo séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1887, a número 32, de 14 de Diciembre de 1887, folios 1.º a 125;

Décimo octavo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 4 de Enero de 1888, a número 20, de 28 de Diciembre de 1888, folios 1.º a 55;

Décimo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 4 de Enero de 1889, a número 24, de 27 de Diciembre de 1889, folios 1.º a 108;

Vigésimo volumen, que comprende los registros número 11, de 16 de Octubre de 1890, a número 15, de 13 de Diciembre de 1890, folios 1.º a 18;

Vigésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 3 de Febrero de 1891, a número 5, de 18 de Septiembre de 1891, folios 1.º a 13;

Vigésimo segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1892, a número 8, de 7 de Diciembre de 1892, páginas 1.º a 10;

Vigésimo tercer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 24 de Marzo de 1893, a número 13, de 22 de Diciembre de 1893, páginas 1.º a 30;

Vigésimo cuarto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 8 de Enero de 1894, a número 15, de 24 de Diciembre de 1894, folios 1.º a 67;

Vigésimo quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 17 de Enero de 1895, a número 16, de 1 de Diciembre de 1895, páginas 1.º a 24;

Vigésimo sexto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 28 de Enero de 1896, a número 16, de 18 de Diciembre de 1896, páginas 1.º a 35;

Vigésimo séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 11 de Enero de 1897, a número 23, de 10 de Diciembre de 1897, páginas 1.º a 70;

Vigésimo octavo volumen, que comprende los registros número 10, de 12 de Febrero de 1898, a número 21, de 14 de Noviembre de 1898, páginas 1.º a 54;

Vigésimo noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1899, a número 14, de 30 de Diciembre de 1899, páginas 1.º a 29;

Trigésimo volumen, que comprende la inscripción número 1.º, de 23 de Marzo de 1900, folios 3 a 6;

Trigésimo primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 4 de Marzo de 1901, a número 5, de 31 de Diciembre de 1901, páginas 1.º a 15;

Trigésimo segundo volumen, que comprende la inscripción número 1.º, de 27 de Enero de 1902, páginas 1.º a 4;

Trigésimo tercer volumen, que

de 29 de Diciembre de 1903, páginas 1.º a 59;

Trigésimo cuarto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 30 de Enero de 1904, a número 18, de 1 de Diciembre de 1904, páginas 1.º a 61;

Trigésimo quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 9 de Enero de 1905, a número 22, de 12 de Diciembre de 1905, páginas 1.º a 42;

Trigésimo sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1906, a número 29, de 31 de Diciembre de 1906, folios 1.º a 137;

Trigésimo séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 14 de Enero de 1907, a número 21, de 20 de Diciembre de 1907, folios 1.º a 80;

Duplicado del Libro de Registro Número Primero.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 15 de Octubre de 1897, a número 3, de 15 de Octubre de 1897, páginas 1.º a 92;

Segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 25 de Enero de 1898, a número 5, de 29 de Enero de 1898, páginas 1.º a 26;

Tercer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1905, a número 22, de 17 Agosto de 1905, folios 1.º a 180;

Cuarto volumen, que comprende la inscripción número 1.º, de 9 de Marzo de 1906, páginas 1.º a 3;

Quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 19 de Abril de 1907, a número 9, de 3 de Octubre de 1907, páginas 1.º a 56;

Libro de Registro de Anotación de Hipotecas.

Primer volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 6 de Julio de 1895, a número 3, de 12 de Agosto de 1895, páginas 1.º a 12;

Segundo volumen, cuaderno, que contiene las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1897, y número 2, de 13 de Septiembre de 1897, páginas 1.º a 11;

Tercer volumen, cuaderno, que comprende el registro número 1.º, de 25 de Octubre de 1868, páginas 1.º a 5;

Cuarto volumen, cuaderno, que contiene el registro número 1.º, de 30 de Enero de 1869, páginas 1.º a 3;

Quinto volumen, cuaderno, que comprende las inscripciones número 1.º, de 6 de Septiembre de 1870, a número 4, de 13 de Diciembre de 1870, páginas 1.º a 9;

Sexto volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 3 de Julio de 1871, a número 3, de 26 de Agosto de 1871, páginas 1.º a 10;

Séptimo volumen, cuaderno, que contiene los registros número 1.º, de 1 de Febrero de 1881, a número 3, de 18 de Julio de 1881, páginas 1.º a 7;

Octavo volumen, cuaderno, que contiene el certificado del señor Prefecto del Departamento de Veraguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2751, del Código Civil, fechado el 1.º de Enero de 1883. Este cuaderno está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Noveno volumen, cuaderno, que comprende los registros número 1.º, de 23 de Junio de 1887, a número 3, de 12 de Noviembre de 1886, páginas 1.º a 8;

Décimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 18 de Enero de 1887, a número 5, de 23 de Marzo de 1887, folios 1.º a 11;

Undécimo volumen, que contiene la inscripción número 1.º, de 27 de Enero 1888, folios 1.º a 7;

Duodécimo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 20 de Enero de 1890, a número 4, de 22 de Diciembre de 1890, folios 1.º a 15;

Décimo tercer volumen, que contiene los registros número 1.º, de 20 de Marzo de 1891, a número 3, de 17 de Diciembre de 1891, folios 1.º a 10;

Décimo cuarto volumen, que contiene los registros número 1.º, de 30

de Octubre de 1892, páginas 1.º a 10;

Décimo quinto volumen, que contiene los registros número 1.º, de Enero de 1893, a número 7, de Octubre de 1893, páginas 1.º a 8;

Décimo sexto volumen, que contiene los registros número 1.º, de Abril de 1894, a número 5, de Agosto de 1894, folios 1.º a 8;

Décimo séptimo volumen, que contiene el registro número 1.º, de Mayo de 1895, páginas 1.º a 6;

Décimo octavo volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 9 de Abril de 1896, a número 3, fecha, páginas 1.º a 13;

Décimo noveno volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, fecha, a número 2, de 5 de Octubre de 1897, páginas 1.º a 3;

Vigésimo volumen, que contiene los registros número 1.º, de 25 de Mayo de 1898, a número 4, de 15 de Noviembre de 1898, páginas 1.º a 17;

Vigésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 31 de Enero de 1899, a número 5, de 24 de Octubre de 1899, páginas 1.º a 24;

Vigésimo segundo volumen, que contiene el certificado expedido por el señor Prefecto de la Provincia de Veraguas el 2 de Enero de 1900, en cumplimiento del artículo 2641 del Código Civil. Este libro está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Vigésimo tercer volumen, que contiene el certificado expedido por el señor Prefecto de la Provincia de Veraguas el 1.º de Enero de 1900, en cumplimiento del artículo 2641 del Código Civil. Este libro está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Vigésimo cuarto volumen, que contiene los registros número 1.º, de Enero de 1903, a número 3, de Diciembre de 1903, páginas 1.º a 10;

Vigésimo quinto volumen, que contiene los registros número 1.º, de Junio de 1904, a número 2, de Octubre de 1904, páginas 1.º a 10;

Vigésimo sexto volumen, que contiene los registros número 1.º, de 2 de Enero de 1905, a número 4, de 2 de Noviembre de 1905, páginas 1.º a 4;

Vigésimo séptimo volumen, que contiene los registros número 1.º, de Enero de 1906, a número 5, de 2 de Noviembre de 1906, páginas 1.º a 2;

Vigésimo octavo volumen, que contiene la inscripción número 1.º, de 4 de Abril de 1907, páginas 1.º a 5;

Libro de Registro de Demandas Cíviles.

Primer volumen, cuaderno, que contiene el registro número 1.º, de Mayo de 1890, página 1.º;

Segundo volumen, que lo forma una libreta completamente en blanco.

Libro de Registro de Autos de Bargo.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 21 de Diciembre de 1895, a número 6, de Diciembre de 1895, páginas 1.º a 13;

Segundo volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 12 de Mayo de 1897, y número 2, de 10 de Diciembre de 1897, páginas 1.º a 4;

Tercer volumen, que contiene el registro número 1.º, de 23 de Diciembre de 1899, folios 1.º a 6;

Cuarto volumen, que contiene las inscripciones número 1.º, de 21 de Junio de 1898, y número 2, de 21 de Junio de 1898, páginas 1.º a 5;

Quinto volumen, que contiene el registro número 1.º, de 13 de Febrero de 1899, páginas 1.º y 2;

Sexto volumen, que contiene el certificado expedido por el señor Prefecto de la Provincia de Veraguas el 2 de Enero de 1900, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 57 de 1887.

Este libro está en blanco, pues se ha hecho ninguna inscripción.

Séptimo volumen, que contiene el certificado expedido por el señor Prefecto de la Provincia de Veraguas el 2 de Enero de 1901, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, Ley 57 de 1887;

libro está en blanco, pues no
cabe ninguna inscripción;
o volumen, que contiene la
ordenanza del señor Prefecto de la
Provincia de Veraguas, el 1.º de Fe-
brero de 1904, página 1.º de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 15 de Julio de
1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene las
inscripciones número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

o volumen, que contiene el
número 1.º, de 19 de Fe-
brero de 1904, páginas 1.º a 4.º;
o volumen, que contiene el
número 1.º, de 11 de Fe-
brero de 1903, páginas 1.º a 2.º;

Febrero de 1904, a número 11, de 26
de Noviembre de 1904, páginas 1.º a
66;

Décimo noveno volumen, que con-
tiene los registros número 12, de 2 de
Diciembre de 1904, a número 16, de
2 de Diciembre de 1904, páginas 1.º a
17;

Vigésimo volumen, que contiene las
inscripciones número 1.º, de 16 de
Enero de 1905 a número 3, de 8 de
Mayo de 1905, páginas 1.º a 5;

Vigésimo primer volumen, que con-
tiene los registros número 1.º, de 25
de Octubre de 1906, a número 3, de
16 de Noviembre de 1906, páginas 1.º
a 4;

Vigésimo segundo volumen, que
contiene el registro número 1.º, de 27
de Diciembre de 1907, páginas 1.º a 3;

Libro de Registro de Documentos Pri-
vados.

Primer volumen, que contiene la
inscripción número 1.º, de 9 de Ene-
ro de 1897, folios 1.º a 3;

Segundo volumen, (cuaderno) que
comprende el registro número 1.º, de
18 de Septiembre de 1888, folios 1.º a
3;

Tercer volumen, que contiene las
inscripciones número 1.º, de 25 de Jun-
io de 1891, a número 4, de 4 de Di-
ciembre de 1891, páginas 1.º a 4;

Cuarto volumen, que contiene los
registros número 1.º, de 14 de Abril
de 1890, a número 7, de 31 de Diciem-
bre de 1890, páginas 1.º a 10;

Quinto volumen, que contiene las
inscripciones número 1.º, de 22 de Jun-
io de 1892, a número 3, de 15 de Oc-
tubre de 1892, páginas 1.º a 5;

Sexto volumen, que contiene los re-
gistros número 1.º, de 26 de Enero de
1893, a número 5, de 12 de Julio de
1893, páginas 1.º a 6;

Séptimo volumen, que contiene los
registros número 1.º, de 5 de Febrero
de 1893, a número 6, de 27 de No-
viembre de 1894, páginas 1.º a 5;

Octavo volumen, que contiene los
registros número 1.º, de 7 de Marzo
de 1895, a número 7, de 31 de Diciem-
bre de 1895, páginas 1.º a 15;

Noveno volumen, que contiene los
registros número 1.º, de 23 de Mayo
de 1896, a número 4, de 9 de Noviem-
bre de 1896, páginas 1.º a 6;

Décimo volumen, que contiene los
registros número 1.º, de 16 de Agosto
de 1897, a número 2, de 27 de Diciem-
bre de 1897, folios 1.º a 41;

Undécimo volumen, que contiene
los registros número 1.º, de 20 de A-
bril de 1898, a número 5, de 27 de
Octubre de 1898, páginas 1.º a 8;

Duodécimo volumen, que contiene
los registros número 1.º, de 3 de Ma-
yo de 1899, a número 3, de 16 de Ju-
lio de 1899, páginas 1.º a 3;

Décimo tercer volumen, que con-
tiene el certificado del señor Prefecto
de la Provincia de Veraguas, de fe-
cha 2 de Enero de 1900, de acuerdo
con la Ley 39 de 1890. Este libro es-
tá en blanco, pues no se ha hecho
ninguna inscripción.

Décimo cuarto volumen, que con-
tiene el certificado del señor Prefecto
de la Provincia de Veraguas, de fe-
cha 2 de Enero de 1901, de acuerdo
con la Ley 39 de 1890. Este libro es-
tá en blanco, pues no se ha hecho
ninguna inscripción.

Décimo quinto volumen, que con-
tiene el certificado del señor Prefec-
to de la Provincia de Veraguas, de
fecha 1.º de Enero de 1902, pu-
sio en la primera página de este libro.
Está en blanco, pues no se ha hecho
ninguna inscripción.

Décimo sexto volumen, que con-
tiene las inscripciones número 1.º,
de 20 de Junio de 1903, a número 3,
de 5 de Octubre de 1903, páginas 1.º
a 35;

Décimo séptimo volumen, que con-
tiene las inscripciones número 1.º,
de 9 de Febrero de 1904, a número 9,
de 2 de Noviembre de 1904, páginas 1.º
a 21;

Décimo octavo volumen, que con-
tiene la inscripción número 1.º, de
22 de Julio de 1905, página 2;

Décimo noveno volumen, que con-
tiene el certificado del señor Gober-
nador de la Provincia de Veraguas,
expedido el 4 de Enero de 1906, en

la primera página de este libro. Es-
tá en blanco, pues no se ha hecho
ninguna inscripción;

Vigésimo volumen, que contiene el
certificado del señor Gobernador de
la Provincia de Veraguas, expedido
el 4 de Enero de 1907, en la primera
página de este libro. Está en blan-
co, pues no se ha hecho ninguna
inscripción.

Como el señor Visitador solicitara
del señor Registrador del Circuito la
presentación de los libros de registro
anteriores al año de 1885, y los de
más que advierte faltan entre los
años de 1885 a 1907, contestó: que
los libros exhibidos son los únicos
que forman el archivo de la oficina;
que los no presentados fueron des-
truidos durante la revolución pasada.

Interrogado que fue el empleado
visitado quién era su antecesor; si
la oficina le recibió por inventario y
dónde está la diligencia de entrega
correspondiente, respondió: que su
antecesor fue el señor Ramón Gon-
zález, que la oficina no la recibió
por inventario, ni se extendió dili-
gencia de entrega.

Preguntado por qué no lleva el
duplicado del "Libro de Registro"
número segundo; que justifica que
se haga el registro en libros rayados
para cuentas comerciales, y si tiene
el Código Civil y las leyes que lo
adicional y reforman, dijo: que no
lleva tal libro por que todavía no ha
tenido necesidad de usarlos; que con
la partida insuficiente que se desti-
na para atender a los gastos de úti-
les de escritorio, para esta oficina, no
es posible comprar libros bien em-
pastados, con papel de superior ca-
lidad etc., y que por esta causa ha
tenido que comprar en esta plaza li-
bros baratos, aunque están rayados
para cuentas comerciales; y que si
tiene el Código Civil, edición anti-
gua, que no comprende todas leyes
vigentes sobre registro.

También ha presentado el señor
Registrador del Circuito lo siguiente:
Un folleto de las leyes expedidas
por la Convención Nación Constituyen-
te de la República de Panamá,
en 1904.

Un folleto de las leyes expedidas
por la Asamblea Nacional de Pana-
má, en sus sesiones de 1906 y 1907.

Un folleto de la liquidación ge-
neral de los Presupuestos de Rentas y
Gastos, para el bienio económico de
1907 y 1908.

Un folleto de la Memoria del Se-
cretario de Instrucción Pública y
Justicia, en 1906.

Un legajo que contiene varios cua-
dernos de cancelación de hipotecas
del año de 1904 a 1907.

Un legajo de notas oficiales, de los
años de 1906 y 1907.

Seis legajos de la GACETA OFICIAL
correspondiente a los años de 1903 a
1907.

El mobiliario de la oficina se com-
pone:

Un escritorio de madera, con dos
gavetas.

Un estante.

Seis sillas.

Los útiles de escritorio son:

Un pad de papel de oficio tim-
brado.

Cien sobres de oficio timbrados.

Un tintero.

Un gomero.

Una regla.

Tres plumarios.

Una cajita con plumas, y

Tres borradores de caucho.

Siendo las cinco y media de la
tarde y habiendo declarado el señor
Registrador del Circuito que no tie-
ne más libros, documentos etc., que
presentar en el acto de la visita, el
señor Registrador General de la
Propiedad, la da por concluido y
para constancia se extiende y forma
esta diligencia.

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

El Registrador del Circuito,

NORBERTO S. DE LA GUARDIA.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama, y em-
plaza al reo por el delito de abuso
de confianza Gustavo Butcher, ale-
mán de treinta años de edad, solte-
ro, vecino de esta ciudad, intérprete
y protestante, para que en el término
de tres días comparezca ante este
Despacho a ser notificado de la sen-
tencia condenatoria proferida el día
ocho del mes en curso en su contra.

Recuérdase a todas las autoridades
públicas del orden Político y Judicial,
y a los panameños en general, con
las excepciones de la ley, el deber
en que están de perseguir y capturar
al reo, so pena de incurrir en la
responsabilidad de que tratan los
artículos 1951 y 1952 del Código Ju-
dicial.

Dado en Colón a los veintiocho
días del mes de Febrero de mil nove-
cientos ocho.

El Juez 2.º Municipal,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Escribiente encargado de la Se-
cretaría,

Rodolfo Díaz.

3v.-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-
gistro General de la Propiedad está
en el primer piso alto de la casa nú-
mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en
esta ciudad, perteneciente a la señora
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 674 de la Ordenanza nú-
mero 87 de 1896, se hace saber que en
poder del señor Victorino Castillo, se
encuentra depositada una vaca mos-
trenca de color amarillo y de cacho
gorrito, sin fierro ni señal; que no tie-
ne dueño, el que se crea con derecho
a ella, debe hacer valer en tiempo
oportuno, pues pasados los treinta
días (30) que señala la ley, se rema-
tará en almoneda pública por el Teso-
rero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 674 de la Ordenanza
número 87 de 1896.

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal Gar-
cía se encuentra depositado un cabal-
lo bayo, sin dueño conocido, marcado
a fuego con los fierros conocidos que
en seguida se dibujan. B O

El que se crea con derecho a dicho
animal, lo haga valer en el término
de treinta (30) días, pasados los cua-
les se venderá en almoneda pública
por el señor Tesorero Municipal de
este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.

El Secretario,

José A. Chánis.